

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
 Año 40 pesetas.
 Semestre 25 —
 Trimestre 15 —
 Número suelto, cincuenta céntimos.
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
 En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
 Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
 Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 2.438

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Habiendo sido declarados prófugos por la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, los individuos que a continuación se relacionan, los Agentes a mis órdenes se servirán proceder a su detención, y, caso de ser habidos, los pondrán a disposición de la mencionada Junta.

Valladolid, 15 de Mayo de 1935.

El Gobernador civil,

Alonso Velarde Blanco

RELACION QUE SE CITA

- San Salvador, reemplazo de 1935.
Segundo García Correjes.
- La Seca, 1935.
Marcelino Abajo Alonso.
- Siete Iglesias de Trábanco, 1935.
Cosme Bermejo Valencia.
- Simancas, 1935.
Teodoro Alonso de León.
Silviano Díaz Calvo.
Agustín Paredes Nieto.
- Torrehumos, 1935.
Manuel Herrero Grande.
Modesto Miguel Suárez.
- Tordesillas, 1935.
Teodoro de la Fuente González.
Nemesio Garrote Cano.
Faustino Mate Gutiérrez.
- Traspinedo, 1935.
Arsenio Amo Recio.
Francisco Borja Cerehuela.

Tudela de Duero, 1935.

- Pedro Reinoso Alvarez.
- Esteban González San José.
- Claudio Zate Alonso.
- Edmundo Zamora Pico.

Unión de Campos (La), 1935.

- Eugenio Rodríguez.

Valdunquillo, 1935.

- Luis Gutiérrez Madera.

Vega de Ruiponce, 1935.

- Pablo Prieto Díez.
- Petronilo Redondo Lera.
- Policarpo Flórez Alonso.

Morales de Campos, 1935.

- Antonio Alvarez Pérez.
- Arturo García Martín.

Viana de Cega, 1935.

- Justiniano Aragón Sanz.

Villabáñez, 1935.

- Miguel Santos Domínguez.
- Jenaro Tejero Cuesta.
- Diógenes García Morales.

Villafrades de Campos, 1935.

- Nazario Vicente Alonso.

Villafranca de Duero, 1935.

- Demetrio F. Iglesias Rodríguez.

Villafrechós, 1935.

- José Pernía Carranza.
- Pedro Serrano Concejo.

Villagarcía de Campos, 1935.

- Francisco González Espinel.

Villalón de Campos, 1935.

- Marcelino Alejandro del Agua.
- Antonio San José Crespo.
- Miguel Santos Calvo.
- Pablo Miguel Pardo.

Villanueva de Duero, 1935.

- Julián Cendón del Río.

Núm. 2.428

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULAR

Transcurrido el plazo que señala el artículo 239 del vigente reglamento de Epizootias, previo informe favorable del señor Inspector municipal Veterinario de Valbuena de Duero, y a propuesta de la Inspección provincial del Servicio, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina, en los terrenos infectos de dicho término municipal de Valbuena de Duero, cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno civil de fecha 20 de Octubre del pasado año («Boletín Oficial» del día 24).

Valladolid, 11 de Mayo de 1935.

El Gobernador civil,

Alonso Velarde Blanco

Núm. 2.391

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULAR

Habiéndose presentado casos de peste porcina en el pueblo de Cervillego de la Cruz, con esta fecha, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias, y a propuesta de la Inspección provincial del Servicio, se declara

oficialmente la existencia de dicha enfermedad de peste porcina en el pueblo de Cervillego de la Cruz, debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las medidas sanitarias pertinentes a la extinción de referida epizootia.

Zona declarada infecta. — El pueblo de Cervillego de la Cruz.

Zona declarada sospechosa. — El término municipal de Cervillego de la Cruz.

Medidas que se deben poner en práctica. — Las consignadas en el capítulo XL del vigente reglamento de Epizootias.

Valladolid, 10 de Mayo de 1935.

El Gobernador civil,

Alonso Velarde Blanco

Núm. 2.433

Servicio Facultativo del Catastro de la provincia de Valladolid

Comprobación del Registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Salvador de Zapardiel

EDICTO

Ordenada por la Superioridad la comprobación del Registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Salvador de Zapardiel (Valladolid), se pone en conocimiento de los propietarios, poseedores o inquilinos la obligación en que se encuentran de permitir la entrada a las fincas al personal facultativo del Servicio del Catastro Urbano, que ha de realizar estos trabajos, para la

toma de los datos necesarios y facilitarle el mejor desempeño de su cometido, bajo la responsabilidad a que hubiere lugar en el caso de no hacerlo.

Lo que se pone en conocimiento de todos los interesados.

Valladolid, 14 de Mayo de 1935.
El Jefe del Servicio Facultativo del Catastro, *Ángel de Arancón*.

Núm. 2.442

Administración de Contribución Territorial y Propiedades del Estado de la provincia de Valladolid

20 por 100 de Propios y 10 por 100 de Pesas y Medidas

CIRCULAR

Los Ayuntamientos que a continuación se relacionan no han remitido las certificaciones del primer trimestre del año en curso por los conceptos que arriba se expresan, a pesar de habérselo recordado por circular publicada en el «Boletín Oficial» de últimos de Diciembre próximo pasado; por tanto, se les previene que, si dentro de los cinco días siguientes de la publicación de la presente circular no las remiten, les será impuesta la multa reglamentaria, con la cual quedan conminados.

Ayuntamientos

Aguasal.
Alaejos.
Alcazarén.
Aldea de San Miguel.
Aldealbar.
Arroyo.
Ataquines.
Berrueces.
Boecillo.
Bustillo de Chaves.
Canalejas de Peñafiel.
Castronuevo de Esgueva.
Cervillego de la Cruz.
Ciguñuela.
Curiel.
Fompedraza.
Gallegos de Hornija.
Gomeznarro.
Iscar.
Lomoviejo.
Medina del Campo.
Melgar de arriba.
Mojados.
Moraleja de las Panaderas.
Morales de Campos.
Mudarra (La).
Muriel.
Olmedo.
Parrilla (La).
Pedraja de Portillo (La).
Pedrosa del Rey.
Pozal de Gallinas.
Puente Duero.
Rábano.
Ramiro.
Renedo de Esgueva.

Roales.
Roturas.
Siete Iglesias de Trabancos.
Tamariz de Campos.
Torrecilla de la Orden.
Torrelobatón.
Traspinedo.
Valdenebro de los Valles.
Valdestillas.
Valdunquillo.
Valverde de Campos.
Vega de Ruiponce.
Villabáñez.
Villabrágima.
Villaesper.
Villafrades de Campos.
Villalán de Campos.
Villalba de la Loma.
Villalba de los Alcores.
Villanueva de Duero.
Villanueva de los Caballeros.
Villanueva de San Mancio.
Villarmentero de Esgueva.

Valladolid, 15 de Mayo de 1935.
El Administrador, *César García de Quirós*.

Núm. 2.454

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Comisión Gestora

Por medio del presente anuncio se invita a todos los almacenistas y comerciantes de esta plaza para que aquéllos que lo deseen envíen la nota de precios a que pueden ofrecer los artículos que al final se citan.

Los ofrecimientos podrán hacerse en carta particular dirigida al señor Presidente, reintegrada con una póliza de 4,50 pesetas, sin cuyo requisito no serán tomadas en consideración, acompañando la correspondiente cédula personal, haciendo constar en el sobre: «Proposición para optar al suministro de..... (el artículo que sea)», desde la publicación de este anuncio hasta las trece del día 20 del actual, incluyendo una pequeña muestra, rogando a los señores ofertantes de tejidos que en las muestras que envíen solamente consignen el número de orden y el precio, sin ninguna otra señal por la que pueda conocerse la casa que lo oferta.

Las proposiciones u ofertas que se reciban serán examinadas a las diez y seis y treinta del día 24 del mismo, y acto seguido su adjudicación, pudiendo los interesados concurrir al acto de la apertura de las proposiciones, quedando la Corporación en libertad de aceptar las que juzgue más convenientes a sus intereses.

El importe de los artículos que se adquieran será satisfecho tan pronto como se presente la factura y sea aprobada por la Corporación provincial. Todos los pagos

tendrán el gravamen del 1,20 por 100 para el Estado.

Los artículos que se adquieran se entregarán de una sola vez en los Establecimientos respectivos dentro de los cinco días siguientes a la notificación hecha a los abastecedores y en las horas que señalen los Directores, a excepción de la carne, que se entregará todos los días antes de las siete y media de la mañana.

Los artículos serán de procedencia nacional; las cantidades y condiciones que han de reunir son las siguientes:

Aceite, será de oliva, transparente, con olor y sabor propio, cuya acidez máxima expresada en ácido oléico sea de tres grados, 2.300 kilos.

Alfalfa seca, 2.000 kilos.

Algarrobas trituradas, 1.500 kilos.

Alpargatas argentinas, número 21, 48 pares; número 22, 48 pares; número 23, 48 pares; número 24, 60 pares; número 25, 60 pares; número 26, 72 pares; número 27, 48 pares, y número 28, 48 pares.

Alpargatas pelotaris, número 16, 48 pares; número 17, 60 pares; número 18, 60 pares; número 19, 60 pares; número 20, 60 pares; número 21, 60 pares; número 22, 60 pares; número 23, 60 pares; número 24, 48 pares; número 25, 48 pares; número 26, 48 pares; número 27, 48 pares, número 28, 48 pares, y número 29, 48 pares.

Arroz, seco, granado, entero y limpio, 1.500 kilos.

Azúcar blanca, de buena calidad, según se pida, 710 kilos.

Bacalao, de buen color, y cada bacalada no pesará menos de un kilo, 550 kilos.

Cacao, Fernando Póo, 500 kilos.

Café, tueste natural, 36 kilos.

Callos limpios de pezuña y hueso, sin exhalar mal olor, 100 kilos.

Cárbón de galleta, tamaño terciado, seco, sin contener sustancias extrañas que contribuyan a aumentar su peso, debiendo contener: agua, cantidad máxima, 4 a 5 por 100; cenizas, cantidad máxima, 5 a 7 por 100; calorías de 7.000 a 8.000, 25.000 kilos.

Carne de cordero, no de borrego, de res sana, limpia de inmundicias, menudos, sebo, sangre y sin exhalar olor que indique principios de descomposición, 1.000 kilos.

Carne de ternera, 100 kilos.

Carne de vaca, limpia de inmundicias, sebo, sangre y sin exhalar olor que indique principios de descomposición. No tendrá más hueso que el 20 por

100, que se entregará y pesará por separado; la carne se entregará partida en trozos pequeños que no excedan de tres kilos, ni inferiores a un kilo, ni se admitirá más de un 20 por 100 de pescuezo, pecho y falda: 6.950 kilos para el Manicomio, 1.900 kilos para el Hospicio y 2.700 kilos para el Hospital, pudiendo hacerse las proposiciones de este artículo por separado para cada establecimiento.

Cebada en grano, 400 kilos.

Chorizos, 45 kilos.

Gallinas, con un peso de kilo y medio como minimum, en vivo, 130 unidades.

Harina de arroz, 200 kilos.

Harina de trigo, de trigo candéal, blanca, sin contener ninguna substancia extraña, y sus componentes serán: agua, cantidad máxima, de 10 a 16 por 100; gluten seco, cantidad mínima, de 9 a 12 por 100; cenizas, cantidad máxima, 1 por 100; celulosa, cantidad máxima, 3 por 100; acidez, cantidad máxima, 0,5 por 100, 29.250 kilos.

Hígado, limpio de bofes y en buen estado de conservación, 520 kilos.

Huevos de gallina, serán frescos y entrarán a lo sumo 18 en kilo, 16.500.

Jabón blanco, 600 kilos.

Judías blancas, de buena cocción, 1.100 kilos.

Judías pintas, 800 kilos.

Lentejas esterilizadas, 100 kilos.

Leña, en rajas, de pino, para quemar en cocina, 10.000 kilos.

Paja de trigo, 3.000 kilos.

Pasta para sopa, será fina, de harina y elaborada con esmero y de la variedad que se pida, 600 kilos.

Pimiento dulce, de buen color y que no contenga sustancias extrañas, 120 kilos.

Pulpa seca, 600 kilos.

Ramera, 300 cargas.

Sal limpia, cristalina y seca, sin mezcla de sustancias extrañas, 1.300 kilos.

Sal para la Panadería, 500 kilos.

Sal molida, 100 kilos.

Salvado hoja, limpio, 2.700 kilos.

Sardinas en aceite, latas de 5 kilos, indicando el peso aproximado y el precio por kilo, 8 latas.

Sosa Solvay, 800 kilos.

Tercerilla, 100 kilos.

Tocino del país, y se suministrará en hojas, cuyo peso menor será de 29 kilos cada una, descarnadas, sin cérviga ni huesos, 1.480 kilos.

Vinagre, procedente de vino, limpio y sin contener sustancias extrañas a su composición normal, ni anguñulas, ni vegetaciones criptogámicas, su acidez en

ácido acético no ha de ser inferior al 6 por 100, 50 litros.

Vino blanco, 400 litros.

Vino común tinto, de 12 grados por lo menos, transparente, de color y sabor propio, sin contener ninguna substancia extraña a su composición normal, 2.250 litros.

Para la adjudicación del suministro se tendrán en cuenta las muestras que acompañen a las proposiciones, por cuya razón se ruega la presentación de aquéllas.

Los Directores de los Establecimientos, tan pronto como reciban los géneros, mandarán una muestra de los que sean susceptibles de análisis al Laboratorio provincial para que sean analizados.

Si los artículos no se ajustaren a lo convenido, el abastecedor tendrá obligación de retirarlos en el plazo que marque la Dirección, y, caso de no realizarlo, quedará facultada aquélla para adquirir en el mercado, a costa del causante, el artículo rechazado; esta condición se entenderá sin perjuicio de la siguiente.

Cuando los artículos no reúnan las condiciones señaladas en el concursillo, se impondrá al abastecedor la pérdida del 10 al 20 por 100 del artículo suministrado, sin perjuicio de que si del examen de los mismos resultaran nocivos para la salud, exigir las responsabilidades que se deriven.

Los concursantes que residan fuera de la capital nombrarán en esta plaza persona que les represente y a quienes se harán los pedidos y reclamaciones que haya lugar.

Valladolid, 16 de Mayo de 1935. El Presidente interino, *Benito Valencia*.—El Secretario, *Dionisio J. Negueruela*.

NOTA.—Los oferentes de harinas, judías y lentejas acompañarán muestras, con un peso de 500 gramos para las harinas y 250 gramos los demás, para poder efectuar pruebas.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 2.439

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

A las once horas del día 11 de Junio próximo se verificará, en una de las salas de la Casa Consistorial, bajo la presidencia de esta Alcaldía, o del Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia de otro señor Concejal en representación de la Corporación municipal, la subasta para contratar el aprovechamiento de los terrenos labrantíos que com-

prende «El coto del Rebollar», por un periodo de tiempo de seis años, que empezará a contarse desde 1 de Septiembre del corriente año y terminará el 31 de Agosto de 1941.

La subasta se celebrará en la forma que determina el artículo 14 del reglamento para la Contratación de obras y servicios a cargo de entidades municipales, que lleva fecha 2 de Julio de 1924, y las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, durante el plazo de media hora, extendidos en papel de la clase 6.^a (pesetas 4,50) y con timbre municipal de 0,25 pesetas, acompañándose la cédula personal y redactadas con sujeción al modelo que al final se inserta.

El referido coto está constituido por unos terrenos situados en el pago denominado «Rebollar»; que linda Norte y Oeste, con terrenos particulares; al Sur, con el camino de Simancas a Wamba, y al Este, con el de Ciguñuela, midiendo una superficie de 917.677 metros cuadrados.

El tipo que ha de servir de base para la subasta será el de dos mil quinientas diez pesetas con cinco céntimos.

Para mostrarse licitador será requisito indispensable constituir en la Caja municipal un depósito de ciento veinticinco pesetas cincuenta y cinco céntimos, importe del 5 por 100 del tipo anual para la subasta, quedando obligado el que resulte arrendatario a ampliar dicho depósito hasta una suma igual al importe del 10 por 100 de la cantidad que anualmente se compromete a satisfacer por el referido aprovechamiento.

La cantidad en que se adjudique el aprovechamiento será ingresada en Arcas municipales de una sola vez, por anualidades vencidas y dentro de la primera decena del mes de Septiembre de cada año.

Queda obligado el arrendatario antes de tomar posesión del arrendamiento, a prestar dos fiadores abonados, a satisfacción de la excelentísima Corporación, que garanticen con él, solidariamente, el cumplimiento del contrato.

El rematante no podrá sacar de hoja el referido coto, labrándole por consiguiente a dos hojas y al estilo del país, observándose las generales que establecen la Ley y la costumbre.

El excelentísimo Ayuntamiento le reserva el derecho al arrendatario de explotar la cantera que existe en el coto, pero en ningún caso podrá hacerlo sin que antes se convengan las bases y condiciones en que se ha de usufructuar.

En ningún caso podrá pedir el arrendatario disminución de precio o rescisión de contrato, a no ser en el caso previsto por el artículo 8.^o de la Ley de 15 de Marzo de 1935.

El arrendatario, para todas las cuestiones que pudieran suscitarse con motivo de este contrato, se somete a los Tribunales de Valladolid, renunciando a los de su domicilio.

El pago de la contribución de los terrenos que comprende dicho coto, será de cuenta del excelentísimo Ayuntamiento, con excepción de la del beneficio de cultivos que correrá a cargo del arrendatario.

El contrato quedará exceptuado de revisión por parte de ambos contratantes y también de prórroga, conforme al artículo 15 de la citada Ley.

Queda prohibido el subarriendo de los terrenos arrendados.

El contrato podrá extenderse en documento privado por triplicado, y deberá ratificarse ante Notario o ante el Juez municipal, siendo inscrito en el libro registro de arrendamientos.

Este contrato de arrendamiento está exento del impuesto de Derechos reales y llevará timbre de 6.^a clase (4,50 pesetas), conforme al artículo 6.^o de dicha ley en su relación con el artículo 15 de la ley del Timbre.

Cada parte abonará la mitad de los gastos que ocasione la formalización del contrato.

Se hace constar que la riqueza imponible catastrada asignada a la finca es de tres mil noventa pesetas con treinta céntimos.

Si el arrendatario no residiere en esta ciudad designará persona con domicilio en la misma para oír notificaciones y requerimientos.

Los anuncios y demás gastos que ocasione el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría general del Ayuntamiento, durante las horas de oficina (Negociado de Gobierno), serán de cuenta del arrendatario.

Anunciada la subasta en la forma que establece el artículo 26 del citado Reglamento, no se ha presentado reclamación alguna.

Los señores Letrados designados por el excelentísimo Ayuntamiento para el bastanteo de poderes son los señores don Mauro Miguel Romero, don Luis Roldán Trápaga y don Manuel Ortiz Gutiérrez.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con cédula personal que acompaña número ..., clase ..., expedida en ..., el ... de ..., enterado de las con-

diciones para el arriendo de los terrenos que comprende «El coto del Rebollar» por un periodo de seis años, o sea desde el 1 de Septiembre de 1935 a 31 de Agosto de 1941, las acepta en todas sus partes y se compromete a satisfacer la suma de ... pesetas (en letra) anual.

(Fecha y firma del proponente).

Valladolid, 15 de Mayo de 1935. El Alcalde, *M. Escribano*.

279

Núm. 2.447

Bercero

Presentadas las cuentas de este Ayuntamiento correspondientes al año 1934, están expuestas al público en la Secretaría, por término de quince días, a los efectos del artículo 579 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Bercero, 12 de Mayo de 1935.— El Alcalde, *Ignacio Martín García*.

Núm. 2.407

Castrejón

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al actual ejercicio de 1935, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castrejón, 13 de Mayo de 1935. El Alcalde, *Teodoro González*.

Igualmente y por el mismo término se hallan de manifiesto en los Ayuntamientos de

Cogeces del Monte.
San Vicente del Palacio.
Tordesillas.

Asimismo se hallarán de manifiesto el correspondiente al pasado ejercicio de 1934, en los Ayuntamientos de

Gallegos de Hornija.
Marzales.

Núm. 2.404

Fuensaldaña

Don Cirilo García, Alcalde constitucional de este término municipal.

Hago saber: Que por el recaudador municipal don Jesús Moneo Mingo, o sus auxiliares, se tendrá abierta en esta villa la cobranza del primer trimestre del año actual, y se avisa a los contribuyentes comprendidos en el repartimiento general de utilidades y demás impuestos municipales de este término, que en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 65 y siguientes del Estatuto de recaudación de contribuciones vigente, que la cobranza del referido trimestre tendrá lugar en los días 20 y 21 del mes de la fecha, desde las nueve de la mañana a tres de la tarde, en el sitio designado al efecto.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes del citado distrito municipal, así vecinos como forasteros, y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina la base 13 del Real decreto de 2 de Marzo de 1926, se invita a los mismos, por medio del presente edicto, a que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado. Al propio tiempo se hace saber que, transcurrido el último día anunciado en que termina el primer período de cobranza voluntaria podrán satisfacer, según el Real decreto de 14 de Octubre de 1926, hasta el día 10 del mes de Junio próximo, sus cuotas en el domicilio del Recaudador, situado en Valladolid, Angustias, 3, principal, sin recargo alguno.

También se hace saber a los contribuyentes que, pasado dicho día 10, incurrirán en apremio, sin más notificación ni requerimiento; pero si lo satisfacen durante los diez últimos días de dicho mes, sólo tendrán que abonar un 10 por 100 de recargo, que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día primero del trimestre siguiente.

Fuensaldaña, 8 de Mayo de 1935.—Cirilo García.

Núm. 2.445

Medina de Río seco

De las tres fiestas locales, que en uso de las atribuciones concedidas por el Decreto de la Presidencia de 28 de Octubre de 1931, pueden señalar las Corporaciones

municipales, la de esta ciudad ha señalado dos, que son:

Una el 24 de Junio y la otra el 8 de Septiembre.

Medina de Río seco, 13 de Mayo de 1935.—El Alcalde, Isaías Benavides.

Núm. 2.403

Mucientes

Se pone en conocimiento de hacendados vecinos y forasteros que desde el día 16 de los corrientes hasta el 16 de Junio, inclusive, se abre el período voluntario del pago del primero y segundo trimestres del impuesto de utilidades y canon del páramo, del corriente ejercicio, en este Ayuntamiento. Pasado dicho plazo se procederá a su cobro por vía de apremio.

Mucientes, 11 de Mayo de 1935. El Alcalde, Adolfo González.

Núm. 2.429

Siete Iglesias de Trabancos

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Dionisio Hidalgo Bergaz, número 10 del reemplazo de 1933 y cupo de esta villa, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Felipe Hidalgo Bergaz; y a los efectos dispuestos en el párrafo 1.º del artículo 276 y en el artículo 293 del reglamento de 27 de Febrero de 1925 para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Felipe Hidalgo Bergaz, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Felipe Hidalgo Bergaz, para que comparezca ante mí Autoridad, o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su citado hermano Dionisio.

El repetido Felipe Hidalgo Bergaz, es natural de esta villa, hijo de Cleto y Constantina, y cuenta 29 años de edad, cuyo oficio, que ejerció en ésta, fué el de pastozagal de ganado lanar.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos indicados en las citas legales hechas anteriormente.

Siete Iglesias de Trabancos, 3 de Mayo de 1935.—El Alcalde, Alberto Galindo Manrique.

Núm. 2.448

Torrelobatón

Formado el apéndice del padrón de edificios y solares de este término municipal, para el próximo ejercicio de 1936, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, con el fin de oír reclamaciones.

Torrelobatón, 10 de Mayo de 1935.—El Alcalde, Regino Fernández.

Núm. 2.446

Valdearcos de la Vega

El día 31 del actual, y horas de nueve a quince, tendrá lugar la recaudación voluntaria del reparto general de utilidades y demás impuestos municipales de este término, correspondientes al segundo trimestre del año actual, por el recaudador municipal don Florencio Bombín Granada.

Lo que se hace público por medio del presente a fin de que, tanto los contribuyentes vecinos, como forasteros, puedan satisfacer sus cuotas en dicho día sin los recargos de apremio.

Valdearcos de la Vega, 13 de Mayo de 1935.—El Alcalde, Aureliano Aguado.

Núm. 2.432

Villagómez la Nueva

A las once horas del día 2 de Junio próximo tendrá lugar el arriendo del sobrante de pastos de este término municipal, por medio de subasta pública que se celebrará en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde, por el tiempo de un año, tipo de tres mil pesetas y condiciones que se estipulan en el pliego que a disposición del que desee enterarse, se halla en Secretaría.

Villagómez la Nueva, 11 de Mayo de 1935.—El Alcalde, Altemio de Santiago.

280

Núm. 2.443

Villalón de Campos

Formadas las cuentas de ingresos y gastos de las alteraciones de la Administración de justicia, del partido judicial de esta villa, correspondientes al ejercicio de 1934, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la

publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Todos los Ayuntamientos y habitantes del partido judicial citado, así como cualquiera otra persona o entidad, pueden examinarlas y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes contra las referidas cuentas.

El sábado siguiente a la terminación del plazo de exposición, se celebrará en la Casa Consistorial de esta villa, a las doce de su mañana, sesión extraordinaria, para el examen, censura y aprobación de dichas cuentas, si procede, a cuyo fin todos los Ayuntamientos del partido acordarán la designación del representante que haya de acudir a citada sesión, para la cual se les convoca.

Villalón de Campos, 15 de Mayo de 1935.—El Alcalde, Mateo Cantero.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia e instrucción**

Núm. 2.451

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos ejecutivos que en este Juzgado y por la Secretaría del autorizante se siguen a instancia del Procurador don Victoriano Moreno Rodríguez, en nombre y con poder bastante de doña Evelia Briso-Montiano Briso-Montiano, vecina de esta capital, contra don Waldo Vallejo Lázaro, vecino de San Martín de Valvení, sobre pago de cinco mil quinientas pesetas de principal, intereses y costas, se dictó la siguiente

Providencia.—Juez accidental, señor M. Bocos. Valladolid, a once de Abril de mil novecientos treinta y cinco. Por presentado el anterior escrito con el exhorto que le acompaña, unáanse a los autos ejecutivos de su razón, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, notifíquese al segundo acreedor hipotecario que aparece de la certificación expedida por el señor Registrador de la Propiedad de Valoria la Buena, don Cándido Sánchez de la Torre, el estado de la ejecución para que intervenga en el avalúo y subasta de los bienes si le conviniere.

Lo mandó y firma S. S.ª, doy fe. Medina Bocos.—Ante mí: Toribio Díez.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a fin de que sirva de notifica-

ción en forma al don Cándido Sánchez de la Torre, de domicilio ignorado, cumpliendo con lo mandado, expido la presente, que firmo en Valladolid, a catorce de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario, Toribio Díez.

281

Juzgados municipales

Núm. 2.426

VALLADOLID.—AUDIENCIA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta ciudad, en providencia de hoy, dictada en virtud de carta orden del de Instrucción de este distrito; ha acordado se cite a don Ambrosio Barrio Hernán, don Arsenio Aparicio Pérez y don Emilio Marcos García, vecinos que fueron de esta ciudad, hoy de ignorado paradero, para que, los días veinte, veintiuno, veintidós y veintitrés del actual, y hora de las nueve y treinta, en punto, comparezcan ante la Sala de lo Criminal de esta Audiencia provincial, con objeto de conocer en concepto de jurados a las sesiones del juicio oral, de las causas por abusos deshonestos y corrupción de menores; bajo apercibimiento que, de no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, serán multados con doscientas cincuenta pesetas a tres mil.

Y en atención a ignorarse el domicilio o paradero actual de los señores expresados, se les cita por medio de la presente cédula, que expido, para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Valladolid, a once de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario, Luis Pedrosa.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2.360

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de la capital

ANUNCIO

Don Arturo Salinas Lamarca, Recaudador de Contribuciones de la primera zona de la capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica de los años 1927 al 1934 y pueblo de

Castro nuevo de Esgueva, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido lugar el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás que proceda por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudoras, Escolástica Cañas y Rafaela González, hoy Heliodoro Cuadrado Ponce.—Débito, 21,08 pesetas.

Una tierra en término de Castro nuevo de Esgueva, al pago de Rosadal; linda Norte, Domingo González; Este, Crisógono García; Sur, Manuel Gala, y Oeste, Medardo Gala.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, y a la vez se les requiere para que, en término de tercero día, presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas; apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa; y se les requiere para que, en término de ocho días, comparezcan en el expediente ejecutivo, señalando domicilio o representante; pues pasado ese plazo se continuará el procedimiento en rebeldía.

Valladolid, 30 de Abril de 1935.
Arturo Salinas.

Núm. 2.361

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de la capital

ANUNCIO

Don Arturo Salinas Lamarca, Recaudador de Contribuciones de la primera zona de la capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica de los años 1932 al 1934 y pueblo de Castro nuevo de Esgueva, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido lugar el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás que proceda por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en

el «Boletín Oficial» de esta provincia y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, Loreto Aguado Villán. Débito, 16,97 pesetas.

Una tierra en término de Castro nuevo de Esgueva, pago Cuesta la Perdiz; linda Norte, Pascual González; Este, Gordiano González; Sur, camino de Cabezón, y Oeste, Bernarda Sanz.

Deudor, Basilio Castrillo.—Débito, 3,03 pesetas.

Una tierra en citado término, pago La Parra; linda Norte, Teodosio Gala; Este, Juan Castrillo; Sur, desconocido, y Oeste, Julián Torres.

Deudora, Escolástica Cañas.—Débito, 17,79 pesetas.

Una tierra en término de Castro nuevo de Esgueva, al pago de Motica; linda Norte, Arturo González, y Este, Sur y Oeste, desconocido.

Deudor, Deogracias G. Caminero.—Débito, 2,86 pesetas.

Una tierra en citado término, pago de la Boba; linda Norte, Rafael Pérez; Este, Marciano Mosquera; Sur, Atanasio Duque, y Oeste, Gordiano González.

Deudor, Gordiano González Pérez.—Débito, 89,01 pesetas.

Una tierra en citado término, pago ladera del Rey; linda Norte, Cecilia Merino; Este, Miguel Rey; Sur, Crisógono García, y Oeste, Francisco de las Moras.

Deudor, Julián Nieto.—Débito, 16,57 pesetas.

Una tierra en citado término, pago camino de Calderón; linda Norte, camino de Cabezón a Olmos; Este, Norberta del Olmo; Sur, camino de Cabezón, y Oeste, Pedro del Val.

Deudor, Aristarco del Olmo Remiro.—Débito, 8,69 pesetas.

Una tierra en citado término, pago páramo de la Fuente; linda Norte, desconocido; Este, Gordiano González; Sur, Leopoldo Rayaces, y Oeste, Pascual González.

Deudor, Santiago Ortega.—Débito, 35,18 pesetas.

Una tierra en término de Castro nuevo de Esgueva, pago del Romanillo; linda Norte, Eustaquio Ortiz; Este, Arturo González; Sur, camino de la Cabezada, y Oeste, Eustaquio Ortiz.

Deudora, Julia Prieto del Val. Débito, 6,85 pesetas.

Una tierra en citado término, pago valle de Don Juan; linda Norte, cañada Burgalesa; Este,

Honorio del Val; Sur, camino de Cabezón, y Oeste, Manuel Gala.

Deudor, Bernardo Sanz Blas. Débito, 65,54 pesetas.

Una tierra en citado término, pago Salvia; linda Norte, camino de Villalongo; Este, arroyo; Sur, Santiago Martín, y Oeste, camino de Villalongo.

Deudor, Miguel Sanz Blas.—Débito, 5,83 pesetas.

Una tierra en citado término, pago de Cantera Colorada; linda Norte, Abdón Rodríguez; Este, Crisógono García; Sur, Francisco de las Moras, y Oeste, Isidro Zapatero y Antolina Ruiz.

Deudor, Saturnino Torres Calleja.—Débito, 6,40 pesetas.

Una tierra en citado término, pago de las Canteras; linda Norte, desconocido; Este, Julián Torres y Lauro González; Sur, Ramón Torres, y Oeste, Julián Torres.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, y a la vez se les requiere para que, en término de tercero día, presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas; apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa; y se les requiere para que, en término de ocho días, comparezcan en el expediente ejecutivo, señalando domicilio o representante; pues pasado ese plazo se continuará el procedimiento en rebeldía.

Valladolid, 30 de Abril de 1935.
Arturo Salinas.

Núm. 2.363

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de la capital

ANUNCIO

Don Arturo Salinas Lamarca, Recaudador de Contribuciones de la primera zona de la capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución urbana de los años 1931 al 1934 y pueblo de Mucientes, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido lugar el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás que proceda por ser de domicilio ignorado,

hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudora, Leocadia Escudero Olmedo.—Débito, 5,29 pesetas.

Un pajar en la calle de San Martín, número 41, en el pueblo de Mucientes; linda derecha, casa de Santiago Valverde; izquierda, con la Plazuela, y fondo, con la calle de San Martín.

Deudor, Leocadio Escudero.—Débito, 1,98 pesetas.

Un corral en la calle de San Martín, número 49, en dicho pueblo; linda derecha, corral de Julita Escudero; izquierda y fondo, con casa de la misma.

Deudor, Leocadio Escudero.—Débito, 29,83 pesetas.

Una casa habitación en la calle de San Martín, en dicho pueblo; linda derecha, con casa de Julita Escudero; izquierda, casa de Manuel Herrera, y fondo, calle de San Pedro.

Deudor, Martín Olmedo.—Débito, 0,26 pesetas.

Una caseta en el camino de Cigales, en el pueblo de Mucientes; linda derecha, con viñedo del mismo; izquierda, lo mismo, y fondo, viña de Carmen Peña.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, y a la vez se les requiere para que, en término de tercero día, presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas; apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa; y se les requiere para que, en término de ocho días, comparezcan en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante; pues pasado ese plazo se continuará el procedimiento en rebeldía.

Valladolid, 30 de Abril de 1935. Arturo Salinas.

Núm. 2.365

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de la capital

ANUNCIO

Don Arturo Salinas Lamarca, Recaudador de Contribuciones de la primera zona de la capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos

de contribución urbana de los años 1931 al 1934 y pueblo de Cigales, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido lugar el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás que proceda por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudores, Eladio Cristóbal y Mario Caballero.—Débito, 2,78 pesetas.

Una bodega en Extramuros y su término de Cigales, número 18; linda por la derecha, otra de Emilio Cristóbal; izquierda, de Justo Camazón, y fondo, tierras.

Deudor, Ladislao Barriga.—Débito, 0,99 pesetas.

Una bodega en Extramuros, número 45, en dicho término; linda derecha de Mariano Tovar; izquierda, Manuel Unceta, y fondo, tierras.

Deudor, Pedro Camazón.—Débito, 2,29 pesetas.

Una bodega en Extramuros, número 29, en dicho término; linda derecha y fondo, tierras; izquierda, de Higinio Camazón.

Deudor, Antonio Gómez.—Débito, 0,99 pesetas.

Una bodega en Extramuros, número 95, en término de Cigales; linda derecha, de Mariano Tovar; izquierda, Manuel Unceta, y fondo, tierras.

Deudor, Valentín González.—Débito, 0,94 pesetas.

Una caseta en Chamberit, número 14, en citado término; linda derecha, de Pancrancio Gallo; izquierda, Romualda Sánchez, y fondo, tierras de Marcial Conde.

Deudor, Bernardino Marcos.—Débito, 2,07 pesetas.

Una bodega en Extramuros, número 11, en citado término; linda derecha, de Cesáreo Témez; izquierda, Emilio Cristóbal, y fondo, tierras.

Deudores, herederos de Dionisio Martín.—Débito, 2,07 pesetas.

Parte de bodega en dicho término, pago número 19; linda derecha, Mauro Martínez; izquierda, Julián Sanz, y fondo, tierras.

Deudores, herederos, de Julián Moral.—Débito, 1,33 pesetas.

Parte de bodega en la de Pablo Bravo, en dicho término y pago número 179; linda toda ella, con tierras.

Deudor, Pedro Miguel.—Débito, 11,34 pesetas.

Una casa en la calle Villa, número 18, en Cigales; linda derecha, de Justo Malfaz; izquierda, Lucio Díezquijada, y fondo, de Brígido Morán.

Deudor, Julián Salas.—Débito, 1,33 pesetas.

Un pajar en la calle Sacramentos, número 11, en Cigales; linda derecha, y fondo, de Víctor Sánchez; izquierda, de Baraquiso Maurencia.

Deudor, Leonardo Justos.—Débito, 23,25 pesetas.

Casa en la calle Ronda de Majada, número 15, en Cigales; linda derecha, Eleuterio González; izquierda, Adrián Alonso, y fondo, corral de Ambrosio Ceinos.

Deudor, Eugenio Justos.—Débito, 3,15 pesetas.

Un corral en la calle Arrabal de Abajo, número 3, en citado pueblo; linda derecha, Flora Barrigón; izquierda, Toribia Lara, y fondo, ronda de la Especería.

Deudor, Eugenio Justos.—Débito, 14,79 pesetas.

Una casa en la calle Tenerías, número 9, en citada pueblo; linda derecha, de Pedro Justos; izquierda, de Víctor Rodríguez, y fondo, corral de Luis Merino.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, y a la vez se les requiere para que, en término de tercero día, presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas; apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa; y se les requiere para que, en término de ocho días, comparezcan en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante; pues pasado ese plazo se continuará el procedimiento en rebeldía.

Valladolid, 30 de Abril de 1935. Arturo Salinas.

Núm. 2.366

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de la capital

ANUNCIO

Don Arturo Salinas Lamarca, Recaudador de Contribuciones de la primera zona de la capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica de los años 1930 al 1934 y pueblo de

Cabezón, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido lugar el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás que proceda, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, Manuel Asensio.—Débito, 29,68 pesetas.

Una tierra en término de Cabezón, pago Tras Castillo; linda Norte, 50, Tomás Escribano; Este, 210, Ayuntamiento; Sur, 51, Pedro Parra, y Oeste, 182, herederos de Gregorio Miguel.

Deudor, Evaristo Fernández.—Débito, 0,89 pesetas.

Una tierra en citado término, pago Valdeholagar; linda Norte, 87, desconocido; Este, 80, Isidoro Vázquez; Sur, 206, Valeriano González, y Oeste, 206, Valeriano González.

Deudor, Toribio García.—Débito, 16,80 pesetas.

Una tierra en citado término, al pago Mudadales; linda Norte, 31, Gerardo Camargo; Este, 6, Benito del Alamo; Sur, 29, Justo Malfaz, y Oeste, término de Cigales.

Deudora, Sinforosa Revilla López.—Débito, 129,43 pesetas.

Una tierra en Cabezón, al pago de Valdebaños; linda Norte, 206, desconocido, 215, Ayuntamiento; Este, 135, Juan Riego; Sur, 133, Ventura Revilla, y Oeste, 131, herederos de Basilio González.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, y a la vez se les requiere para que, en término de tercero día, presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas; apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa, y se les requiere para que, en término de ocho días comparezcan en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante; pues pasado ese plazo se continuará el procedimiento en rebeldía.

Valladolid, 30 de Abril de 1935. Arturo Salinas.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial